REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 015 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **55** **Fecha:** 16/05/2017 **Página:** Page 1 of 1

No Proceso	Medio de Control	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
76001 3333015 2016 00253	ACCION DE REPARACION DIRECTA	ISABEL ROMERO TENORIO	LA NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto admite demanda Y REQUIERE ENTIDAD DEMANDADA	15/05/2017	84-28	1
76001 3333015 2017 00058	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CENOVIA CUEVAS DE MOLINA	GOBERNACION DEL VALLE Y OTROS	Auto requiere PARTE ACTORA	15/05/2017	59	1
76001 3333015 2017 00125	ACCIONES DE CUMPLIMIENTO	OSCAR ALBERTO LIBREROS	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	Auto admite demanda	15/05/2017	21	1

SE INSERTA EL PRESENTE ESTADO ELECTRONICO, EN LOS MEDIOS INFORMATICOS DE LA RAMA JUDICIAL, HOY 16/05/2017 Y A LA HORA DE LAS 8:00 AM, POR EL TERMINO LEGAL DE UN (1) DIA.

Original Firmado

LUZ KARIME ROJAS CAMACHO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 15 MAYO 2017
Auto Interlocutorio No. 266

REFERENCIA: 76001-33-33-015-2017 -00058-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CENOVIA CUEVAS DE MOLINA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, la parte actora allegó escrito visible a folios 46 a 57 para subsanar las falencias advertidas mediante auto No. 169 del 28 de marzo de 2017, si bien, fue presentado dentro del termino, el acto administrativo aportado no es el solicitado.

En razón, de garantizar el acceso a la administración de justicia, se le concede a la parte actora un término judicial de tres (3) días (Art. 117-3 C.G.P.), para que allegue la resolución que le concedió la pensión al señor JOSÈ EDGAR MOLINA (Causante), so pena del rechazo de la misma. (Art. 170 CPACA).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

AMRQ

CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico No. ____
Cali, _____

Secretaria, _____

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 15 MAYO 2017

Auto Interlocutorio No. 269

Radicación No: 76001-3333-015 - 2017-000125-00
Acción: CUMPLIMIENTO
Demandante: OSCAR ALBERTO LIBREROS
Demandado: DEPARTAMENTO DEL VALLE

el señor **OSCAR ALBERTO LIBREROS MORALES**, inició **ACCION DE CUMPLIMIENTO,** actuando por medio de apoderado judicial consagrada en el artículo 87 de la Constitución Política de Colombia y reglamentada por la Ley 393 de julio 29 de 1997, concordada con el artículo 146 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (C.P.A. de lo C.A.), en contra del **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA,** con el objeto de obtener el cumplimiento de la resolución No. 9841 del 13 de noviembre de 2015.

En lo que tiene que ver con el requisito de procedibilidad a que se refiere el inciso segundo, artículo 8 de la Ley 393 de 1997 en concordancia con el ordinal 3 del artículo 161 del CPACA y con el ánimo de constituir la renuencia de la autoridad accionada, se observa a folios 14 a 15 la solicitud previa del cumplimiento de las normas aquí invocadas, por lo que la acción reúne los requisitos legales y hay lugar a su admisión.

En tales condiciones, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- ADMITIR la presente **ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO** interpuesta por el señor **OSCAR ALBERTO LIBRERO MORALES** a través de apoderada judicial, en contra del **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, atendiendo lo expuesto en la motiva de esta providencia.

2.- NOTIFICAR este auto de manera personal al **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** a través de su representante legal o quien haga sus veces y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos, a fin de que se pronuncie y pida o aporte las pruebas que pretenda hacer valer, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, de conformidad con el Art. 13 de la Ley 393 de 1997.

3.- CONCEDER al demandado un término de tres (3) días, siguientes a la notificación, para que se haga parte en el proceso y solicite pruebas (Art.13 Ley 383/97).

4.- INFORMAR al ente accionado que la decisión de fondo será proferida dentro de los 20 días siguientes a la admisión de la presente acción pública.

5.- Reconocer personería a la doctora VICTORIA EUGENIA ALZATE HURTADO para que actúe en este trámite en representación del señor Oscar Alberto Libreros Morales, en los términos del poder a él conferido (fol. 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA.

SMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notifica en Estado Electrónico No. ____
Cali, _____
Secretaria, _____

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez la presente demanda, informándole que mediante auto No. 1130 del 16 de octubre de 2016, se ordenò oficiar a la Fiscalía General de la Nación para que allegara constancia de notificación y fecha de ejecutoria de la providencia que resolvió el recurso de apelación de la resolución de acusación dentro del proceso Nº 695, decisión comunicada mediante los oficios No. 2006 del 2 de noviembre de 2016 y No. 31 del 18 de enero de 2017. Hasta la fecha, no se ha allegado la información requerida. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de 2017

LUZ KARIME ROJAS CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 15 MAYO 2017
Auto Interlocutorio No. 265

PROCESO: 76001-33-33-015-2016-00253-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE DULCEY BONILLA Y OTROS
DEMANDADO: NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACIÒN

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, la Fiscalía General de la Nación, ha hecho caso omiso a los requerimientos hechos por este despacho y como quiera que la constancia de ejecutoria de la providencia que resuelve recurso de apelación de la resolución de acusación se torna indispensable para que pueda esta instancia judicial determinar si la demanda se presentó dentro o no de la oportunidad, se procederá a admitirla con el fin de garantizar el derecho al acceso a la administración de justicia, sin perjuicio de que si en el trámite procesal correspondiente se prueba la caducidad, ésta será declarada.

1) Corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto según lo prevé el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 y, es éste despacho competente, en primera instancia, por los factores funcional, territorial y de cuantía, conforme lo indica el

artículo 155 numeral 6 de la Ley 1437 de 2011, en armonía con los artículos 156 y 157 del mismo ordenamiento, esto es que se trata del medio de control de Reparación Directa, y cuya cuantía no excede de 500 SMLMV.

2) El agotamiento de la conciliación prejudicial en los términos del artículo 161 numeral 1 de la ley 1437 de 2011, de la Ley 1285 de 2009 artículo 13 y del Decreto Reglamentario 1716 de 2009, fue cumplido, tal como se observa en la constancia, visible a folios 239 a 240.

3) Sobre la oportunidad de presentación de la demanda, como se dijo con anterioridad, ésta se probará en el trámite de la presente acción.

5) La demanda cumple con los requisitos de que trata la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 162 y 163.

Siendo las cosas de esta manera, reunidos todos los requisitos exigidos por la Ley, se

RESUELVE

1º. REQUERIR nuevamente a la Fiscalía General de la Nación, para que en el termino de diez (10) dias, allegue la constancia de notificación y fecha de ejecutoria de la providencia que resuelve recurso de apelación de la resolución de acusación dentro del proceso No. 695, sindicados JAIME ENRIQUE GALARZA SANCLEMENTE y CARLOS ENRIQUE DULCEY BONILLA, delito contratos sin cumplimiento de requisitos legales., o en su defecto, es decir de carecerlo, establezca expresamente la fecha en la que dicha providencia le fue notificada y por qué medio (numeral 1, artículo 166). Se advierte que dicha información debe ser allegada en el referido término, so pena de dar aplicación a las sanciones de que trata el numeral 7 parágrafos 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 44 del C.G.P.

2º. ADMITESE la demanda de REPARACION DIRECTA, interpuesta por los señores CARLOS ENRIQUE DULCEY BONILLA, ISABEL ROMERO TENORIO, CARLOS ALBERTO DULCEY ROBLEDO y ALFONSO JOSE DULCEY ROMERO a través de apoderado judicial contra la NACION - FISCALÌA GENERAL DE LA NACIÒN.

3º. Notifíquese personalmente este auto a: (i) la entidad demandada a través de su representante legal o a quienes éstas hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, (ii) Ministerio Público y (iii) la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos indicados en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. Las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría del Juzgado a disposición de los notificados.

Para llevar a cabo las notificaciones, el Secretario deberá proceder de conformidad con los arts. 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y la modificación introducida por el art. 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) al art. 199 citado.

4º) NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a la parte actora de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

5º) REMÍTASE a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio: a) la entidad demandada, b) al Ministerio Público en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P. En cuanto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el decreto 1365 del 27 de junio de 2013 artículo 3 parágrafo, se entenderá que el correo electrónico cumple los mismos propósitos que el servicio postal autorizado para enviar la copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, en los términos del articulo 197 del CPA CA. En estos casos, no será necesaria la remisión física de los documentos.

6º. CÓRRASE traslado de la demanda, a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÒN al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contarse conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberá la demandada dar respuesta a la demanda.

7º. ORDÉNASE que el demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($ 80.000.oo) para pagar los gastos del

proceso, en la cuenta de ahorros No. 469030064192 del Banco Agrario, convenio 13198 so pena de dar aplicación del artículo 178 de la Ley 1347 de 2011.

8°) Reconocer personería a la doctora **ROCIO MARTINEZ PINEDA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.222.935 de Cali (V) y T.P. No. 11847 del C.S.J. para actuar en representación de los demandantes, en los términos y conforme a las voces de los memoriales poder a ella conferidos (fol. 1, 2, 5 y 6).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA.

AMRQ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notifica en Estado Electrónico No. ____
Cali, _____
Secretaria, _____